

Marzo de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONSEJO

141.º período de sesiones

Roma, 11-15 de abril de 2011

Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 53/223, de 23 de abril de 1999, y la Conferencia de la FAO, mediante Resolución 6/99, de 13 de noviembre de 1999, actuando sobre la base de las recomendaciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo de la FAO, aprobaron la distribución de puestos en la Junta Ejecutiva, con efectos a partir del 1.º de enero de 2000, y pidieron que se revisase dos años antes del final de un ciclo completo de rotación de cuatro períodos. La revisión se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de las Resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO. El resultado de la revisión entrará en vigor el 1.º de enero de 2012.
2. La revisión se llevó a cabo y, en consecuencia, mediante Resolución 2011/1, de 18 de febrero de 2011, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara un proyecto de Resolución relativo a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos. La Asamblea General aprobó la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos mediante Resolución 65/266, de 7 de marzo de 2011.
3. Habida cuenta de que el Programa Mundial de Alimentos es un programa auxiliar autónomo conjunto de las Naciones Unidas y la FAO, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos¹ y la práctica establecida, se invita al Consejo a refrendar el siguiente proyecto paralelo de Resolución de la Conferencia, y a remitirlo a esta para su aprobación.

¹ En virtud del artículo XV.1 del Estatuto del programa Mundial de Alimentos, las enmiendas al Estatuto, incluidos sus apéndices, serán aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

Proyecto de Resolución de la Conferencia.../2011

Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos

LA CONFERENCIA,

Recordando su Resolución 9/95, de 1.º de noviembre de 1995, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

Recordando la Resolución 65/266, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 2011, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

Decide, siempre que esté de acuerdo en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, que los miembros de la Junta Ejecutiva.....

Decide asimismo, siempre que esté de acuerdo en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos por un período de tres años de entre los Estados incluidos en las listas² que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta no sentará un precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:

- a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, que será elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de acuerdo con el siguiente ciclo de rotación:
 - i) Un Estado procedente de la lista A que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada dos períodos, a partir del 1.º de enero de 2012;
 - ii) Un Estado procedente de la lista B que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1.º de enero de 2015;
 - iii) Un Estado procedente de la lista C que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1.º de enero de 2021;

² Figuran en el documento E/1998/L.1/Add.4, Anexo II.

Decide también que, en adelante, el puesto rotatorio se vaya rotando con carácter permanente entre los Estados incluidos en las listas A, B y C con arreglo a lo descrito en el apartado f) del párrafo 1 de la presente Resolución, sin que sea necesario volver a revisar esta medida a menos que la mayoría de los miembros de la Junta soliciten la revisión, y en todo caso no antes de que haya terminado un ciclo completo de rotación de cuatro períodos;

Decide además, siempre que esté de acuerdo en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que el Estatuto revisado entre en vigor el 1.º de enero de 2012.

Decide además que, siempre que esté de acuerdo en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, la versión revisada del Estatuto entrará en vigor el 1.º de enero de 2012.

4. Se invita al Consejo a refrendar el mencionado proyecto de Estatuto y a remitirlo a la Conferencia para su aprobación.